



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, SEIS (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 104
RADICADO	05001 31 10 012 2022-00324 00
PROCESO	ALIMENTOS
REFERENCIA	TERMINA PROCESO POR TRANSACCION

Quien funge como apoderada de la señora Sandra Milena Taborda Giraldo, se dirige al despacho informando que el demandado se ha dado por notificado del trámite de la referencia; así mismo, allega escrito de transacción debidamente rubricado y autenticado ante Notario, en el que los sujetos en contienda plasman el consenso al que han llegado con respecto a la cuota de alimentos que seguirá rigiendo a favor de la menor S. C. T.. Como consecuencia de ello, pide aprobar la transacción y dar por terminado el proceso.

El convenio como tal, establece, entre otras cosas, que el señor Luis Alveiro Cárdenas Flórez se obliga a entregar en forma mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a partir de noviembre de 2022, una cuota de \$250.000 a la señora Sandra Milena, a través de consignación en cuenta de ahorros que ésta tiene en Bancolombia; así mismo, se compromete a afiliar a la menor Salomé a la Seguridad Social en salud, a cubrir los copagos y cuotas moderadoras, y a afiliarla a la Caja de Compensación Familiar. De otra parte, entregará una cuota adicional, por el mismo valor, en el mes de diciembre de cada año, pagadera entre los días 15 y 20 y a asumir el 50% de los gastos que se requieran para educación; también cubrirá en su totalidad los gastos de salud y odontológicos que requiera la menor. Por último, aportará una muda completa de vestuario el día de cumpleaños y otra del 1 al 5 de agosto por valor, cada una, de \$ 200.000.

De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, una de las formas de terminación anormal del proceso es la transacción entre las partes respecto de la litis.

El documento a estudio se ajusta a dichos lineamientos, fue presentado personalmente por la apoderada de la demandante, desde el correo personal que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, precisando sus alcances, acompañado por el documento contentivo del consenso debidamente autenticado por cada uno de los sujetos procesales, por lo tanto, le corresponde al Juzgado despachar favorablemente lo pretendido. Adicional a lo anterior los padres están plenamente facultados por el código de infancia y adolescencia para suscribir acuerdo privado en relación con los alimentos para su hija, como efectivamente lo hicieron en el documento presentado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por los señores Sandra Milena Taborda Giraldo y Luis Alveiro Cárdenas Flórez, en relación con la cuota de alimentos que regirá a favor de la menor S. C. T..

SEGUNDO: Ordenar la terminación y archivo del presente proceso, previas las anotaciones en la gestión.-

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.018 fijados hoy 07 de FEBRERO de **2023** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26696332190bf417c0d908e58f220fded11e3f6314cd041951517f5f6faf38ad**

Documento generado en 06/02/2023 05:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>